

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00472	Verbal	VIANEY PINZON	JAIME PINZON HEREDESDETERMINADO DEL MISMO	Auto Designa Curador Ad Litem A HEREDEROS INDETERMINADOS	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00553	Ejecutivo Singular	VILMA CARVAJAL ARTUNDUAGA	KATHERINE URBANO QUINTERO	Auto aprueba liquidación	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00593	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILSON CONDE AVILES	Auto 440 CGP	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00628	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	LUIS CARDONA LOSADA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00661	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ABRAHAN CASTRO POLANIA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00679	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HENRY ALVIRA LLANOS	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00712	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00781	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PALOMARES VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODOLFO GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00787	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JORGE LUIS SALCEDO BAHAMON	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00799	Ejecutivo Singular	ALFONSO RAMOS ROJAS	MARIA ELIZABETH ACEVEDO STRAUCH	Otras terminaciones por Auto	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00841	Verbal	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto admite demanda Se acata lo ordenado por el Tribunal Superior de Neiva	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00852	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GERARDO SANCHEZ MORATO	Auto ordena entregar títulos	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto aprueba liquidación	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00869	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ	Otras terminaciones por Auto TERMINA PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES- PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto de Trámite RECONOCE HEREDERO Y RECONOCE PERSONERIA	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00936	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	EDGAR HERNAN ROMERO ROMERO	Auto aprueba liquidación	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00936	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	EDGAR HERNAN ROMERO ROMERO	Auto aprueba liquidación	04/05/2023	
41001 2022	41 89005 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIANEY PINZON
DEMANDADO: JAIME PINZON
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00472-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **CRISTHIAN ANDRES GALINDO TELLEZ, identificada con la C.C. 1.075.290.617**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.183.480, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **335.734, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, para que represente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **cristian95galindo@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0957

Señor(a) Abogado(a)
CRISTHIAN ANDRES GALINDO TELLEZ
cristian95galindo@hotmail.com

**Ref. Proceso Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía de VIANEY PINZON c.c. 36182051
contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME PINZON**

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00472-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PINZON.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VILMA CARVAJAL ARTUNDUAGA
Demandado: KATHERINE URBANO QUINTERO
Radicación: 41001418900520220055300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADOS: WILSON CONDE AVILES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00593-00

La parte demandante **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificada con c.c. No. 88265227**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **WILSON CONDE AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.230.606**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WILSON CONDE AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.230.606**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SERFINANZA
Demandado: LUIS CARDONA LOSADA
Radicación: 41001418900520220062800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIAR FIAR SAS
Demandado: ABRAHAN CASTRO POLANIA
Radicación: 41001418900520220066100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: HENRY ALVIRA LLANOS
Radicación: 41001418900520220067900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00712-0

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la entidad ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit. No. 800.110.181-9 y en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT No. 860.002.400-2.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: JAIRO PALOMARES VARGAS
Radicación: 41001418900520220078100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: RODULFO GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00784-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo y ya se le había nombrado en otros dos procesos pertenecientes a este despacho, el Juzgado, **DISPONE RELEVAR** a **NATALIA TRUJILLO BONILLA** y **DESIGNAR** al abogado (a) **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36307507, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 336.819, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **RODULFO GARCIA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a danydi21@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00968

Señor(a) ABOGADO(A)
DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
EMAIL. danydi21@hotmail.com
Neiva

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000037800-8 contra RODULFO GARCIA CC. 2.255.398.

Rad. No. 41001-41-89-005-2022-00784-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **RODULFO GARCIA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
Demandado: JORGE LUIS SALCEDO BAHAMON
Radicación: 41001418900520220078700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO RAMOS ROJAS
DEMANDADOS: MARIA ELIZABETH ACEVEDO STRAUCH y JUAN PABLO GUTIERREZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00799-0

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante, coadyuvada por los demandados** por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso por novación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ALFONSO RAMOS ROJAS**, identificado con la C.C. 17.125.535, y en contra de **MARIA ELIZABETH ACEVEDO STRAUCH**, identificada con C.C. No. 39.691.025 y **JUAN PABLO GUTIERREZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 12.130.472.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE : TAXIS RIOS SAS
DEMANDADOS : PALMA TROPICAL SAS Y FABIAN GORDILLO AMAYA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00841-00

Acatando lo ordenado por el Honorable Tribunal, en la tutela fechada 27 de abril del 2023, en la cual resuelve la admisión de la demanda, procede el despacho a:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual** formulada por el señor ANGEL ARLES MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 13.056.041, actuando en representación de la empresa **TAXIS RIOS SAS, Nit.900.987.113**, en contra de **PALMA TROPICAL SAS Nit.891.101.599-6**, representada por **LUIS FERNANDO ROJAS GOMEZ C.C.No.79.905.223**, y **FABIAN GORDILLO AMAYA C.C.No.4.943.835**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **TAXIS RIOS SAS, Nit.900.987.113**, en contra de **PALMA TROPICAL SAS Nit.891.101.599-6**, representada por **LUIS FERNANDO ROJAS GOMEZ C.C.No.79.905.223** y **FABIAN GORDILLO AMAYA C.C.No.4.943.835**., por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tienen, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **PALMA TROPICAL SAS Nit.891.101.599-6**, representada por **LUIS FERNANDO ROJAS GOMEZ C.C.No.79.905.223** y **FABIAN GORDILLO AMAYA C.C.No.4.943.835**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso, y la ley 2213 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADA: GERARDO SANCHEZ MORATO
SAIDY JOHANNA PINEDA CADENA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00852-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor GERARDO SANCHEZ MORATO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.879.249.

Notifíquese.



SC
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 80879249 **Nombre** GERARDO SANCHEZ MORATO

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000816704	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/05/2016	24/10/2018	\$ 210.880,24
439050000821007	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	24/10/2018	\$ 210.212,31
439050000826130	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2016	24/10/2018	\$ 170.796,72
439050000831661	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2016	24/10/2018	\$ 210.880,24
439050000835043	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	24/10/2018	\$ 210.880,24
439050000839490	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2016	24/10/2018	\$ 210.880,24
439050000843874	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2016	07/11/2018	\$ 210.880,24
439050000850052	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2016	24/10/2018	\$ 210.880,24
439050000853591	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2017	24/10/2018	\$ 200.056,32
439050000857033	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2017	24/10/2018	\$ 201.227,84
439050000860817	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	24/10/2018	\$ 201.227,84
439050000864305	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2017	24/10/2018	\$ 201.227,84
439050000868088	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2017	24/10/2018	\$ 201.227,84
439050000871623	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2017	24/10/2018	\$ 203.124,72
439050000875142	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2017	24/10/2018	\$ 163.208,82
439050000879149	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2017	24/10/2018	\$ 184.184,68
439050000883871	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2017	24/10/2018	\$ 184.184,68
439050000887613	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2017	24/10/2018	\$ 184.184,68
439050000890103	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2017	24/10/2018	\$ 265.216,65
439050000893720	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2017	24/10/2018	\$ 285.907,62
439050000898080	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2018	24/10/2018	\$ 285.907,62
439050000901044	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2018	24/10/2018	\$ 277.202,62
439050000904515	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2018	24/10/2018	\$ 277.202,62
439050000907987	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/04/2018	24/10/2018	\$ 299.265,21
439050000911546	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2018	24/10/2018	\$ 299.265,21
439050000915848	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2018	24/10/2018	\$ 215.255,39
439050001094953	891100656	COOPERATIVA COONFIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2022	12/04/2023	\$ 1.927.144,61
439050001097125	891100656	COOPERATIVA COONFIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2022	12/04/2023	\$ 1.782.034,84
439050001100010	891100656	COOPERATIVA COONFIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/02/2023	12/04/2023	\$ 1.891.877,18
439050001102286	891100656	COOPERATIVA COONFIE X	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/02/2023	12/04/2023	\$ 1.891.877,18
439050001105357	891100656	COOPERATIVA COONFIE X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 1.891.877,18

Total Valor \$ 15.160.179,66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
Radicación: 41001418900520220086000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADA: RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00869-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo y coadyuvado por el demandado RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ, por ser procedente lo peticionado, por ser la voluntad de las partes, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS identificado con c.c. 80.098.712** en contra de **RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 97.448.068, **GENY TRUJILLO BARREIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.089.841 y **MATILDE BARREIRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.467.676.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los íttulos judiciales constituidos en el proceso a favor de **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS identificado con c.c. 80.098.712**, por ser así la voluntad de **RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ**, quien es la persona a la que fueron descontados.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR
OFICIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 97448068 **Nombre** RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ **Número de Títulos** 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001105121	80098712	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 692.815,00
439050001108577	80098712	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 692.815,00

Total Valor \$ 1.385.630,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESIÓN**
DEMANDANTE : **GLORIA RUTH CORDOBA**
CAUSANTE : **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2022-00882-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de CONNY CORDOBA, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como heredera dentro de la presente sucesión, a **CONNY CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía No 55.159.332, de acuerdo con la prueba documental aportada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO con cedula de ciudadanía No. 7.716.140 de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 242.237 del C.S.J, como apoderado de **CONNY CORDOBA**, bajo los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: EDGAR HERNAN ROMERO ROMERO
Radicación: 41001418900520220093600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ
Radicación: 41001418900520220095200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO